

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA AUTÓNOMOS Y MICROPYMES "COVID 19". AYUNTAMIENTO DE PULPÍ

BOP Nº 129 DE 07/07/2020

Extracto BOP Nº 133 13/07/2020

OBJETO

Concesión de ayudas para fomentar la actividad económica en el término municipal de Pulpí ante los graves perjuicios provocados por la suspensión de actividades que lleva aparejada la declaración del estado de alarma, otorgando liquidez a los autónomos y microempresas del municipio para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, ayudando a que se produzca una reactivación de la economía lo antes posible.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO: 300.000€

IMPORTE DE LAS AYUDAS

- Programa 1. Se concederá una cantidad fija de 1.000€ para personas físicas o jurídicas sin trabajadores o con trabajadores a su cargo hasta un máximo de diez, cuando la actividad se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo.
- Programa 2. Se concederá una cuantía fija de 500€ a aquellas personas físicas o jurídicas sin trabajadores o con trabajadores hasta un máximo de cinco, que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo, pero que hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de abril del 2020, de al menos el 50%, en relación con la media obtenida en los 6 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses exigidos, se valorará teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020.

AYUDA ÚNICA

La misma persona, física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, debiendo optar por uno de los dos programas.

BENEFICIARIOS

Personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

- Que se haya producido el cierre total del establecimiento dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo o que la actividad desarrollara por la empresa, haya sufrido una reducción de su facturación en el periodo comprendido en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses exigidos, se valorará teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020, siempre que la facturación anual previa no sea superior a 500.000€ o en el supuesto de no alcanzar la anualidad, 45.000€ mensuales.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente en el caso de personas físicas, o en el Ceso de Obligados Tributarios en el supuesto de personas jurídicas, en el momento de la presentación de la instancia de solicitud, así como que mantengan dicha situación hasta 6 meses después de la resolución de concesión de estas ayudas. En caso de tener trabajadores, mantener como mínimo un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral a fecha 1 de marzo de 2020.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.
- Que el domicilio social, y en su caso, el local donde se lleva a cabo la actividad estén radicados en el término municipal de Pulpí. En el supuesto de que coincida el domicilio social en más de una persona solicitante la actividad no deberá ser coincidente.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.

- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Pulpí. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Pulpí, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
- En el caso de personas físicas, no haber sido dadas de alta en el Régimen de Trabajadores por cuenta ajena el 14 de marzo de 2020 o en fecha posterior.
- No ser concesionarios de servicios públicos municipales o autorizaciones demaniales otorgadas por el Ayuntamiento.

SUJETOS EXCLUIDOS

- Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- Asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- Trabajadores autónomos colaboradores.

CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

Subvenciones sometidas al régimen de minimis , establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, no podrá concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y acuicultura. Reglamento (UE) 1379/2013.
- Producción primaria de productos agrícolas que figuren en la lista del anexo I del Tratado.

- Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por la empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y explotación de una red de distribución o a gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En caso de resultar beneficiaria de la presente subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar reintegrando el importe percibido y abonando los correspondientes intereses de demora generados, según lo dispuesto en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Plazo de solicitud desde el 14 de julio al 24 de agosto, ambos inclusive.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **30 días hábiles**, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El modelo de solicitud estará disponible en la web municipal www.pulpí.es.

Las solicitudes se tramitarán por medios electrónicos, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá presentar la solicitud cualquier profesional (abogado, gestor administrativo, graduado social o profesional habilitado), en representación de un tercero interesado, adjuntando la correspondiente autorización.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- Documentación identificativa de los solicitantes:

La solicitud normalizada deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Persona física:

- a) DNI o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- d) En aquellos casos en los que no se haya visto afectados por el cierre de establecimientos dispuestos en el RD 465/2020 de 17 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de la menos del 50%, en relación con la media efectuada en el semestre anterior a la declaración del estado de alarma, deberá acreditar esta reducción con la información contable que lo justifique, mediante copia del libro de registro de factura emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.
- e) Cuando no esté obligadas a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, se exigirá cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- f) Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad que no podrá ser inferior a 1 mes.

Personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.

- c) Contrato de constitución de comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debidamente registrado.
 - d) Nota Registral actualizada.
 - e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
 - f) DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
 - g) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
 - h) En aquellos casos en los que no se haya visto afectados por el cierre de establecimientos dispuestos en el RD 465/2020 de 17 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de la menos del 50%, en relación con la media efectuada en el semestre anterior a la declaración del estado de alarma, deberá acreditar esta reducción con la información contable que lo justifique, mediante copia del libro de registro de factura emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.
 - i) Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad que no podrá ser inferior a 1 mes.
- Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo, o no siendo este el caso, hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de la menos del 50%, en relación con la media efectuada en el semestre anterior a la declaración del estado de alarma.
 - b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.

- c) En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligada a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y máximo mantenimiento del empleo.
 - d) Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa con menos de 5 trabajadores.
 - e) Compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - f) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.
 - g) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - h) Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar, a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - i) Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de su resolución.
 - j) Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
-
- Estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Autorización expresas, del tratamiento de los datos personales.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones,
- Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

PAGO DE LAS AYUDAS

Se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.